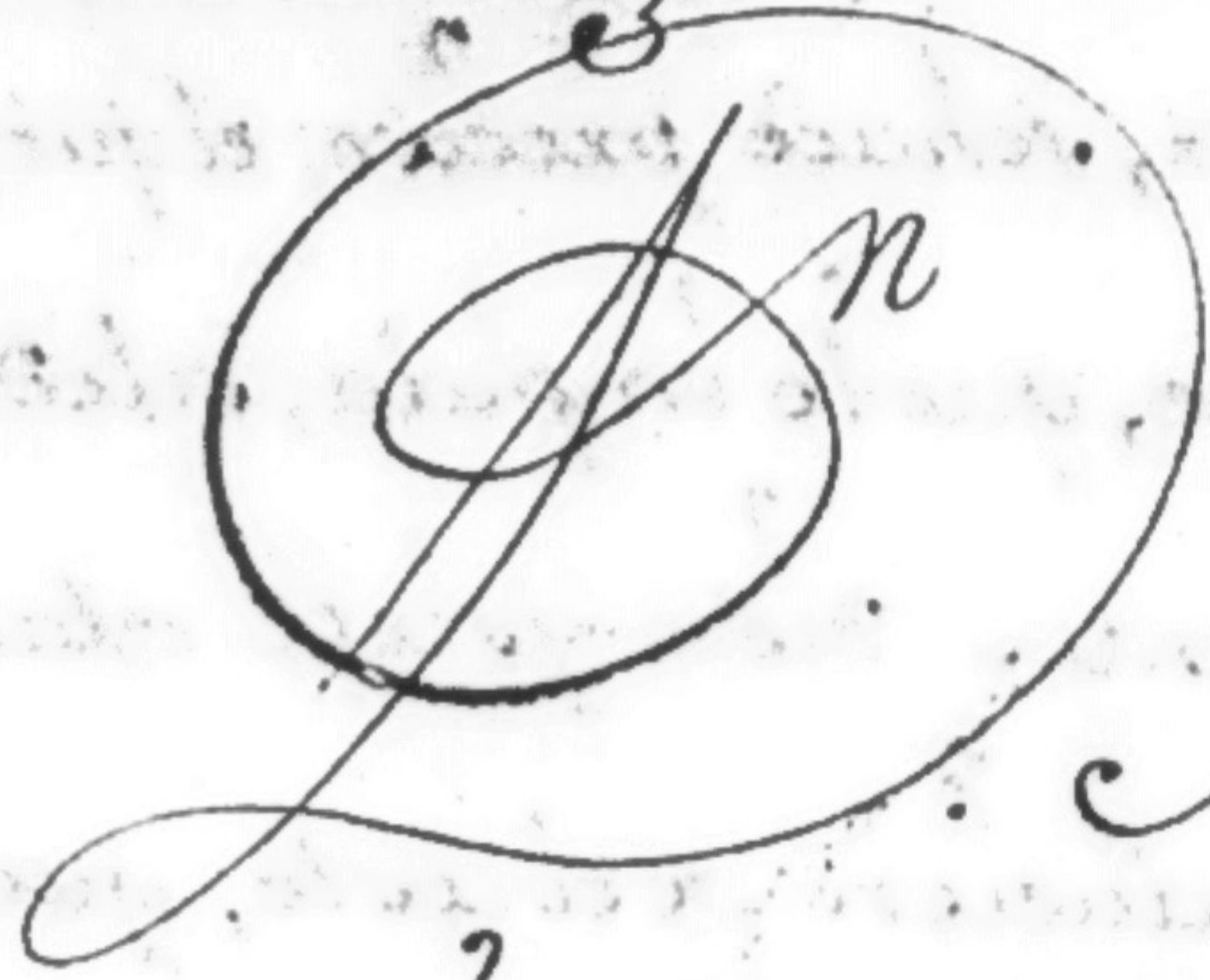


N. y L. Villa de Vergara



Manuel Ignacio de Elcoro hijo de V. y Administrador del Marques de Villanueva del Castillo Dueño de la Caseria de Arzubi, puesto ala Obediencia de V. S. con la mas respetuosa veneracion, expone, que Gabriel de Capelastegui Perito, nombrado por V. S. para la igualacion de las Permutas de Terrenos ocupados en el nuevo giro de caminos Reales, se quitaron alas heredades pertenecientes a dha Caseria de Arzubi doscientos y diezisiete estados y un septimo para la formacion de Vallados laterales, extra de los veinte y cinco pies de latitud dada al mismo Camino, para si, y sus acequias y refuerzos, como mas largamente resulta todo ello de la Escripura de Permuta suscrita otorgada por V. S. en dias de Diciembre del año pasado de noventa y seis: Y que por quanto dicho Marques de Villanueva del Castillo, para la mejorura del mismo Camino y seguridad futura de las heredades, desea construir la redes, en lugar de los Vallados, y para aquella no es



necesaria la anchura de los diez pies, últimamente quitada  
a las citadas heredades, se hace preciso, el que, no hallando  
algun inconveniente, que lo impida, se le de la propiedad  
de los referidos doscientos diez y siete estados, y un septimo  
quitandole, con deducion de el corte, que puedan tener  
los Vallados, lo correspondiente a los un mil ciento, y  
quenta y nueve reales, y treinta y tres mrs importe de  
los mismos doscientos diecisiete estados y un septimo, y el  
camino antiguo, que se dexo aplicar a ele, la porcion  
de tierra equivalente a los terrenos, que se le dieron en  
muta en los terminos de Ichusquirza, y Epelerruca con  
Por tanto suplica a V. M. que estimando por justa esta ydea,  
digne mandada, que por el mismo tenor. o por otro qualquiera  
otra, que fuere en su satisfacion, se haga, en la conformidad  
de la renovacion de exmuta correspondiente, aplicandole  
como dho es, a la dha Caserria de Araubi los expresados  
doscientos diecisiete estados, y un septimo, y la area de  
Camino antiguo, abonandole el corte, que puedan tener  
los Vallados, y los ochos reales, y tres mrs aplicados a  
a dicho Marques, y quitando lo correspondiente de dha  
terrenos, en Epelerruca, para que por este medio se  
dan logran, el uno y el otro fin de heramosura, y regu  
dad referidas.



Almismo tiempo Duplica á V.S. como Administrador  
que así bien es el Marques de las Foxes, que los noven  
ta y nueve reales, que aeste se aplicaron semenos en la  
Ercitura de su maron se habonen entiera pegante  
ala porcion, que se le dio en el termino Concegíl de Aza-  
mendiburu, Cuo favor espere mexeca el suplicante  
á V.S.

Camuel Ignacio de Choro

Se presento, y leyo en Aduantam<sup>to</sup> el 17 de Junio de 1767 =